

Observación G145: CONTROL DEL CRÉDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA POR RENTAS EXENTAS DEL IGC, S/ART.54 N°3, CON DERECHO A DEVOLUCIÓN, DECLARADO EN C606

Según antecedentes en poder del SII, el crédito por impto. 1° Categoría sin obligación de restitución y con derecho a devolución, por rentas exentas de Impuesto Global Complementario, informado por usted en el código [606], es mayor al crédito que corresponde por este concepto, según información entregada por terceros y propia de su F22.

Códigos: 608; 610; 606; 136; 1105; 1633; 1634.

Explicación:

Su declaración ha sido observada, porque el crédito de Impuesto de Primera Categoría sin obligación de restitución y con derecho a devolución, utilizado en el ejercicio, registrado por Ud. en el código [606] del F 22, no son consistente con la suma de sus créditos y los informados por terceros a través de las 1948, 1949, 1922

Revise la cantidad declarada en su formulario 22 códigos [606], que dicho crédito provenga de rentas o cantidades efectivamente exentas del Impuesto Global Complementario.

Compruebe que el total de los créditos por Impuesto de Primera Categoría sin obligación de restitución y con derecho a devolución declarado en la línea 9, del formulario 22; provengan de usted y/o de terceros, respaldándolos con el respectivo certificado N°70, 71, 43, 44. En caso de no ser así rectifique por internet

Documentación Asociada:

- Libro de Inventarios y Balances.
- Determinación de la Renta Líquida Imponible y antecedentes contables que la determinaron, cuando corresponda.
- Certificado N° 70 sobre situación tributaria de retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra A) o al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR.
- Certificado N° 71 sobre situación tributaria de dividendos distribuidos y créditos recibidos por acciones en custodia
- Certificado N° 43 sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate, efectuados por bancos, corredores de bolsa y demás personas que intermedien a su nombre en fondos de inversión, fondos mutuos y fondos de inversión privados, de acuerdo a los artículos 81, 82 y 86 de la ley N° 20.712, y en el artículo 107 de la ley sobre impuesto a la renta, no acogidos al artículo 42 bis de dicha ley

- Certificado N° 44 sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate de cuotas, efectuados por fondos de inversión, fondos mutuos y fondos de inversión privados, de acuerdo a los artículos 81 y 82 y 86 de la ley N° 20.712, y en el artículo 107 de la ley de la renta, no acogidos al artículo 42 bis de dicha ley